



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PROPONE AL CONSEJO GENERAL SUSPENDER LA FASE INFORMATIVA Y CONSULTIVA PARA EL CASO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE BARRIOS, EN LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECINUEVE DE MAYO AL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria este Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Posteriormente, el diez de noviembre del dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por el que modificó la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. El doce de junio del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró, de manera formal, el inicio del



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para las elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos en el Estado¹.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-06/2024. El veintiuno de febrero en Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas, se aprobó el Acuerdo **IEM-CEAPI-06/2024**, por el que se propuso a este Consejo General suspender la fase informativa y consultiva para el caso de los procesos de consulta, así como el desarrollo de la Asamblea General o de Barrios, en los procesos de nombramiento, en el periodo comprendido del diecinueve de mayo al quince de junio de dos mil veinticuatro.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines de esta autoridad.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

En este sentido, este Consejo General, con fundamento en los artículos 5, fracción I y 6, incisos a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, así como mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, delegó a la Comisión de Pueblos Indígenas las atribuciones a fin de observar lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral, 117 de la Ley Orgánica y del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, los cuales dotan de facultades al Instituto para atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada en comunidades indígenas, así como aquellas relacionadas con sus procesos de elección para la integración de sus gobiernos comunales, debiendo observar en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 3 de la Constitución Local y a los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en el artículo 34, fracciones I, III, X y XLI, del Código Electoral, en los que establece la atribución de este Instituto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código Electoral, así como del ámbito de su competencia, en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, en referido Código en sus artículos 182 al 185 establecen que el **proceso electoral ordinario** comprende cuatro **etapas** consistentes en: **la preparación de la elección**, la cual inicia en la sesión convocada por el Consejo General la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones²; **la Jornada electoral**, misma que comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; **los resultados y declaraciones de validez de las elecciones**; y, el **Dictamen y declaraciones de validez de la elección** y de Gobernador electo, en los procesos en que se renueve.

² Esta etapa dio inicio el cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.



MICHOACÁN

Asimismo, los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 3, fracción I y V de la Constitución Local, 330 del Código Electoral, 117 de la Ley Orgánica y del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, reconocen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su autonomía y libre determinación que entre otros implica el derecho a ser consultados sobre aquellos asuntos que impliquen alguna afectación, asimismo, reconoce el derecho a elegir a sus autoridades comunales mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad. Señalando además que **el Instituto deberá determinar lo que corresponda para dar certeza al proceso**, vigilando que lo anterior **guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Código para los demás procedimientos**, como lo es el Proceso Electoral Ordinario que se encuentra en curso.

Derivado de ello, este Instituto lleva a cabo diversos procedimientos entre los que se encuentran los siguientes:

a) Procesos de consulta Previa, Libre e Informada.

- 1. Consulta sobre el autogobierno y la administración directa del presupuesto por parte de comunidades indígenas.** Este tipo de consulta tiene por objeto que las comunidades indígenas con carácter de Tenencia, en Asamblea General determinen si es su deseo el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.
- 2. Consulta de cambio de sistema normativo.** Se realiza a petición de cada una de las comunidades que integran un municipio, es decir, que esta debe ser presentada en conjunto entre la cabecera municipal y de las Tenencias y Encargaturas del Orden que la integran de acuerdo con la Ley de División Territorial del Estado de Michoacán y el bando de gobierno respectivo, la cual tiene como finalidad que estas determinen si desean cambiar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno.

b) Procesos de nombramiento a través de sistemas normativos internos.

Los cuales tienen como objetivo que el Instituto previa solicitud por parte de las comunidades, organicen en conjunto y corresponsabilidad su proceso de nombramiento de sus autoridades u órganos tradicionales y una vez que se



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

han agotado todas etapas este, el órgano electoral calificará y, en su caso, declarará su validez, expidiendo las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos.

V. DETERMINACIÓN AL CASO CONCRETO

Tal como quedó establecido en el apartado de antecedentes de este Acuerdo el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el **Consejo General declaró** de manera formal, **el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, para las elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos en el Estado, mismas que se llevarán a cabo el **domingo, dos de junio** del año en curso, conforme lo establecido en el Calendario Electoral, aprobado por este Consejo General el treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, así como en el Acuerdo IEM-CG-72/2023, en el que se le realizaron modificaciones al mismo.

Derivado de ello, desde ese momento se han realizado por parte de este Instituto diversas actividades de conformidad con lo establecido en el referido calendario.

Por otro lado, resulta relevante señalar que como parte de las atribuciones de este Instituto se encuentra la de atender las solicitudes de consulta previa, libre e informada en comunidades indígenas, así como aquellas relacionadas con sus procesos de elección para la integración de sus gobiernos comunales, las cuales han sido atendidas de manera simultánea con las actividades relativas al Proceso Electoral. En este sentido, es pertinente señalar las etapas que comprenden cada uno de estos procedimientos:

a) Etapas de la consulta, previa, libre e informada en comunidades indígenas.

Respecto del proceso de consulta previa, libre e informada es importante señalar que los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, establece que el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:



MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-32/2024

1. **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo para la consulta³.
 2. **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique⁴.
 3. **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas⁵.
 4. **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados⁶.
- b) Etapas de los procesos de nombramiento de autoridades comunales a través de sistemas normativos internos.**

De conformidad con lo establecido en el apartado D, del artículo 330 del Código Electoral, una vez presentada la solicitud de acompañamiento por parte de las comunidades interesadas, se llevan a cabo las siguientes etapas:

1. **Actividades preparatorias.** En la que se llevan a cabo las reuniones de trabajo entre el Instituto y la Comisión Enlace o personas designadas por la comunidad a través de sus asambleas, mismas que tienen como finalidad, elaborar la convocatoria para el proceso de nombramiento de acuerdo con los sistemas normativos de la comunidad de que se trate.

³ Artículo 19 del Reglamento de Consultas

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas

⁵ Artículo 30 del Reglamento de Consultas

⁶ Artículo 32 del Reglamento de Consultas



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

Asimismo, una vez aprobada la convocatoria se lleva a cabo la difusión de la misma en conjunto con la comunidad, a través de los medios tradicionales.

2. **Celebración de la Asamblea General o de Barrios**, la cual se desarrolla de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria y en la cual se brinda por parte del Instituto el acompañamiento necesario, dando fe de los actos y hechos que se susciten en la misma.
3. **Calificación del proceso de nombramiento por parte del Instituto**, en esta etapa se analiza si el proceso de nombramiento cumplió con los parámetros establecidos en la convocatoria, así como con los principios constitucionales, y en su caso declara la validez del mismo.
4. **Expedir las constancias de mayoría**, una vez que se declaró la validez del proceso de nombramiento se realiza la entrega de constancias de mayoría a las personas que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección a través de sistemas normativos internos.

De lo anterior, es importante señalar que los nombramientos de autoridades tradicionales requieren al igual que el resto de las elecciones en el Estado, que este Instituto destine los recursos humanos y materiales con los que cuentan, encontrándose en igual de circunstancias por lo que de no decretar la suspensión se podrían vulnerar derechos colectivos de las comunidades indígenas.

Es por ello, que con la finalidad de brindar certeza necesaria en cada una de las etapas del procedimiento que se lleve a cabo, resulta importante que este Instituto observe en todo momento el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades solicitantes, así como atendiendo, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

En este sentido, es pertinente señalar que **para que el Instituto pueda llevar a cabo el desahogo de la fase consultiva** para el caso de los procesos de consulta, **así como el desarrollo de la Asamblea General o de Barrios**, en los procesos de



MICHOACÁN

nombramiento este órgano electoral **debe llevar a cabo una logística operativa en la que participan entre cuarenta a setenta personas**, de acuerdo con los datos de los procesos de nombramiento llevados a cabo en las comunidades indígenas de San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco en sus procesos de nombramiento celebrados en el año de dos mil veintiuno, mismos que fueron calificados validos por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos IEM-CG-233/2021 e IEM-CG-251/2021.

c) Actividades del Proceso Electoral 2023-2024 en el periodo comprendido del diecinueve de mayo al quince de junio.

Respecto a las actividades del Proceso Electoral que se llevarán a cabo en el periodo del diecinueve de mayo al quince de junio, de acuerdo a las etapas legales de las que se compone y que requieren de recursos humanos, materiales y financieros, enunciativamente se encuentran:

1. Los simulacros del Programa de resultados Electorales Preliminares (PREP), que se llevan a cabo los tres domingos previos al día de la Jornada Electoral (Artículos 306 de la LGIPE; y 349, numeral 3, del Reglamento de Elecciones).
2. Conteo, sellado, enfajillado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de la caja paquete electoral (Artículo 177 y 182, así como el anexo 5, del Reglamento de Elecciones).
3. Distribución de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados (Artículos 85, fracción II y 93 fracción II, del Reglamento Interior).
4. Capacitaciones a los órganos desconcentrados respecto a los cómputos (De conformidad con el Programa de capacitación para los Órganos Desconcentrados, en atención al plazo establecido en el calendario de coordinación INE-IEM).
5. Jornada Electoral (Artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4 de la LGIPE; y, 184 del Código Electoral).
6. Entrega y recepción de paquetes de las mesas directivas de casilla (Artículos; 269, párrafo 1 LGIPE; 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones; y 196 del Código Electoral).
7. Reuniones de trabajo previas y extraordinaria del martes posterior a la jornada, para atender lo relativo a la Sesión de cómputo (Artículo 387 del Reglamento de Elecciones).
8. Sesiones de cómputo en los Consejos Municipales y Distritales (Artículo 207 fracciones II y IV, 210, 212 y 213, del Código Electoral).



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

9. Sesión permanente del Consejo General, en seguimiento a las de los Consejos Distritales y Municipales (Artículos 85, fracción II y 93 fracción II, del Reglamento Interior).
10. En su caso, sesión de cómputo en Consejo General, a causa de la imposibilidad de realizarlo en el Consejo respectivo.
11. Llenado de Actas, asignación y validez del cómputo de las elecciones (Artículo 205 del Código Electoral).
12. Declaratoria de Validez de las elecciones (Artículos 53, fracción XIII, 182, incisos c) y d), 210, fracciones IV y V, 212, numeral I, inciso i, y artículo 218 del Código Electoral).
13. Entrega de constancias a las y los candidatos ganadores (Artículos 53, fracción XIII, 182, incisos c) y d), 210, fracciones IV y V, y 212, numeral I, inciso i), del Código Electoral).
14. Entrega de constancias por el principio de representación proporcional (Artículo 218 del Código Electoral).

d) Propuesta de la Comisión de Pueblos Indígenas al Consejo General

Bajo este contexto, desde la óptica de la Comisión de Pueblos Indígenas, es incuestionable que actualmente se llevan a la par ambas actividades, es decir, las derivadas del proceso electoral y las de las consultas o procesos de nombramiento de autoridades tradicionales, ambas esenciales para el Instituto, pero que, al llevarse a cabo al mismo tiempo, no se cuenta con el personal suficiente, además de que tanto las consejerías electorales como las Comisiones de éste órgano electoral requieren separar al personal las actividades que se encuentran desempeñado con motivo del proceso electoral, para atender ya sea la consulta o viceversa, con lo que se pone en riesgo el cumplimiento de ambas atribuciones, igual en importancia, iguales en determinancia y ambas, como ya se ha señalado, con plazos muy bien establecidos que deben cumplirse por esta autoridad.

De ahí la relevancia de que, a efecto de llevar a cabo las consultas y procesos de nombramiento en apego a las disposiciones normativas aplicables para cada caso, así como de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del inciso D, del artículo 330 del Código Electoral que señala que a efecto del ejercicio del derecho de las comunidades indígenas que ya ha sido referido, este **Instituto deberá determinar** lo que corresponda para dar **certeza al proceso, vigilando que lo anterior guarde correspondencia con las fechas, tiempos y plazos que se establecen en el Código Electoral**, como lo es el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es decir, que se respeten los tiempos y etapas de cada una de las



MICHOACÁN

actividades que debe de realizar este Instituto para que este Instituto pueda dar certeza de ellas.

En consecuencia, derivado a la imposibilidad técnica operativa que representa llevar a cabo las actividades del proceso electoral, **a la par que** en los procesos de consulta y nombramiento, tomando en cuenta que la **Jornada Electoral** tendrá verificativo el **dos de junio próximo**, la Comisión de Pueblos Indígenas consideró necesario proponer a este Consejo General **se suspenda la fase informativa y consultiva** para el caso de **los procesos de consulta**, así como el **desarrollo de la Asamblea General o de Barrios**, en los procesos de nombramiento, **únicamente** en el periodo comprendido del **diecinueve de mayo al quince de junio**, esto únicamente por lo que respecta a estas etapas en particular, sin que ello afecte la organización de dichos procedimientos.

Lo anterior, no afecta los derechos de las comunidades indígenas que soliciten algún procedimiento de consulta o proceso de nombramiento, dado que, la decisión se encuentra fundada y motivada con los razonamientos y normativa integrada en el cuerpo de este Acuerdo, reiterando que esto no significa la suspensión de los trabajos preparatorios de las mismas, es decir, se podrán llevar a cabo con las comunidades solicitantes las reuniones de trabajo necesarias a fin de elaborar las convocatorias para los procesos de consulta o nombramiento de acuerdo con los sistemas normativos de la comunidad de que se trate. Así como, una vez aprobada la convocatoria se llevará a cabo la difusión de la misma en conjunto con la comunidad, a través de los medios tradicionales. Lo que permitirá que se realicen con mayor exhaustividad, respetando, como siempre lo ha realizado este Instituto, los derechos político-electorales de las personas de las comunidades y pueblos indígenas de Michoacán.

Cabe señalar que actualmente se encuentra en trámite una solicitud de consulta presentada por la Tenencia de Patámбан, perteneciente al municipio de Tangancícuaro, respecto del autogobierno y la administración directa de recursos públicos, la cual se encuentra en la etapa de análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, se encuentran en trámite dos solicitudes de renovación de autoridades tradicionales, la primera del municipio de Cherán, Michoacán, la cual se encuentra en la etapa de actividades preparatorias en la que se han llevado a cabo dos reuniones de trabajo y, la segunda de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, perteneciente al municipio de Cherán, Michoacán, que presentó su solicitud el 23



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

de enero y se encuentran en la sustanciación de requerimientos respecto de su solicitud de acompañamiento.

Es importante señalar que, la **vigencia de los nombramientos** de los Concejales tanto del **Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán**, como del **Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco** es del **primero de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro**. Por lo que, en este sentido, la suspensión que se pretende aplicar no causa agravio a dichas comunidades, ya que es importante señalar que dicha medida es únicamente por lo que ve a la celebración de la **fase informativa y consultiva** para el caso de los **procesos de consulta**, así como el **desarrollo de la Asamblea General o de Barrios, en los procesos de nombramiento**, sin que se vea afectada la etapa de actividades preparatorias.

Así, conforme a las consideraciones, razonamientos y con apoyo en lo dispuesto en los precedentes previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 182 al 185 y 330 del Código Electoral, la Comisión de Pueblos Indígenas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PROPONE AL CONSEJO GENERAL SUSPENDER LA FASE INFORMATIVA Y CONSULTIVA PARA EL CASO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE BARRIOS, EN LOS PROCESOS DE NOMBRAMIENTO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECINUEVE DE MAYO AL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la normativa apuntada, consideraciones, razonamientos y precedentes establecidos, este Consejo General acuerda suspender la **fase informativa y consultiva** para el caso de los **procesos de consulta**, así como el **desarrollo de la Asamblea General o de Barrios, en los procesos de nombramiento**, en el periodo comprendido del **diecinueve de mayo al quince de junio de dos mil veinticuatro**, conforme lo razonado en el apartado quinto del presente Acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-32/2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión de Pueblos Indígenas para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese como legalmente corresponda, a los solicitantes de la consulta de la Tenencia de Patámban, perteneciente al municipio de Tangancícuaro, Michoacán; y a los solicitantes de la renovación de autoridades tradicionales del municipio de Cherán, Michoacán y de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, del mismo municipio; así como a las comunidades que en lo sucesivo presenten solicitud de consulta o renovación de autoridades tradicionales en los mismos términos.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

